

APRUEBA TEXTO REFUNDIDO: "ORDENANZA COMUNAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR PERMISOS, CONCESIONES Y SERVICIOS"

LAMPA. 30/10/2025

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE; El memorándum N°04/714/2025 de la Dirección de Asesoría Jurídica de fecha 30.10.2025; El texto refundido "*Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales Por Permisos, Concesiones Y Servicios*" s.f; El Decreto Exento N°1657 que promulga el acuerdo N°4376 de fecha 30.10.2025; El Decreto Exento N°1326 que aprueba el texto refundido "*Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales Por Permisos, Concesiones Y Servicios*" de fecha 28.10.2022; Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Y teniendo presente las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO

1. Que, por Decreto Exento N°1326 de fecha 28.10.2022, se aprueba el texto refundido "*Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales Por Permisos, Concesiones Y Servicios*" de fecha 28.10.2022.
2. Que, por Decreto Exento N°1657 de fecha 30.10.2025, se promulga el acuerdo N°4376 en la sesión extraordinaria N°07 de fecha 30.10.2025, en la cual el Honorable Concejo Municipal acordó por mayoría "*Aprobación propuesta texto refundido Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios en virtud del artículo 65° letra d de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades*".
3. Que, mediante memorándum N°04/714/2025 de fecha 30.10.2025, la Dirección de Asesorías Jurídica se dirige al Sr. Alcalde, a fin de solicitar autorizar mediante acto administrativo el texto refundido "*Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales Por Permisos, Concesiones Y Servicios*".
4. Que, la ordenanza municipal que por medio del presente acto administrativo se refunde, se entiende que esta incorporado a este Decreto Exento.

DECRETO EXENTO N° 1662

1. **APRUÉBASE** texto refundido: "*Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales Por Permisos, Concesiones Y Servicios*", en todas sus partes, las que se transcriben a continuación:

Dicta texto refundido de Ordenanza Comunal sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del decreto ley N°3.063, Sobre Rentas Municipales; el acuerdo de Concejo N°4376, establecido en la sesión extraordinaria N°07, celebrada con fecha 30 de octubre del 2025, el Decreto Exento que promulga acuerdo N°1657 de la misma fecha y las facultades que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO, la necesidad de refundir en un solo texto los derechos municipales por concesiones, permisos o servicios respecto de los cuales se ha fijado su monto.

Artículo 1º: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y cobro de los derechos municipales que deban pagar personas naturales o jurídicas, sean de Derecho Público o Privado, por permisos, concesiones o servicios que obtengan de la Municipalidad de Lampa, salvo exención contemplada en texto legal expreso.



FLB



Artículo 2º: La autoridad edilicia podrá rebajar los derechos fijados en la presente Ordenanza en situaciones de aplicación uniforme para toda la comuna, así como también lo podrá otorgar en situaciones justificadas de vulnerabilidad social y otras situaciones excepcionales que ameriten dicha medida, como en casos de incendio, catástrofe natural, enfermedad grave y/o casos excepcionales que lo soliciten. Dichas rebajas serán reguladas en el título X de la presente Ordenanza. 1

TÍTULO I

LIQUIDACIÓN Y GIRO DE DERECHOS

Artículo 3º: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de sus funciones, el giro de derechos que proceda según la presente Ordenanza, y lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en la Tesorería, dentro del plazo correspondiente.

Cada Departamento informará oportunamente a la Secretaría Municipal de los contribuyentes morosos, en caso de proceder a la cobranza judicial.

Artículo 4º: Los montos en general están expresados en Unidades Tributarias Mensuales (UTM), cuotas de ahorro para la vivienda (CAV) o fracciones de las anteriores. Estos deben ser determinados en la fecha que se ejecute el giro correspondiente. Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios corresponden a cuota fija mensual, con excepción de aquellos en que se indica un periodo distinto.

Los derechos municipales, contemplados en la presente Ordenanza, que se encuentren expresados en UTM, se liquidarán y pagarán en unidades enteras sin considerar los centavos de pesos depreciándose las fracciones inferiores a cincuenta y elevándose al entero superior los de cincuenta centavos o más.

En el caso del pago en efectivo se aplicará el Decreto 1266 de 2017 que Aprueba Reglamento para la Ejecución de Norma Legal Sobre Redondeo de Pagos en Dinero Efectivo, Establecida por la Ley N° 20.956.2

El valor de la UTM a que se refiere esta ordenanza será el vigente en el mes de la fecha en que se efectúe el correspondiente giro. Los derechos cuyos montos están expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del departamento correspondiente.

TÍTULO II

DEVOLUCIÓN DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5º: Cuando por cualquier causa corresponda la devolución parcial o total de algún derecho municipal, esto deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previa justificación por parte del Departamento que lo solicita. Dicho Departamento es responsable de distribuir este Decreto para su consideración en los registros respectivos por otras Unidades municipales.



FLB

¹ Modificado.

² Nuevo



Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen después de pagada la patente, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TÍTULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 6º: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 7° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, lo que se indica:

1	Extracción de escombros de particulares desde la vía pública	0	,	3	UTM	Por metro cúbico
2	Extracción de escombros de Personas Jurídicas con fines de lucro desde la vía pública	0	,	4	UTM	Por metro cúbico
3	Retiro de ramas secas, pasto, malezas y/u otros similares de jardines particulares	0	,	1	UTM	Por metro cúbico
4	Poda de árboles en altura					
a)	Hasta 5 metros de altura	1			UTM	Por especie
b)	Entre 5 y 10 metros de altura	2			UTM	Por especie
c)	Superior a 10 metros	3			UTM	Por especie
5	Certificado de retiro de residuos sólidos	0	,	1	UTM	Por unidad
6	Mantenimiento de acequias y canales privados	0	,	15	UTM	Por metro lineal
7	Servicio especial de retiro de residuos sólidos excedentes a los 420 litros semanales	0	,	05	UTM	Por litro adicional
8	Extracción de árboles previamente autorizada					
a)	Hasta 5 metros de altura	2			UTM	Por especie
b)	Entre 5 y 10 metros de altura	3			UTM	Por especie
c)	Superior a 10 metros	4			UTM	Por especie

Artículo 7º: Los trabajos de mantenimiento y reposición de áreas verdes y atención de especies vegetales que correspondan a vecinos cuyo servicio soliciten a la Municipalidad, pagarán por concepto de derechos municipales 0,1 UTM por cada hora hombre de trabajo que ellos demande.

Artículo 8º: Los servicios por trabajos especiales que se indican, pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

1	Retiro especial de vehículos abandonados en la vía pública ³	2			UTM	Por unidad
---	---	---	--	--	-----	------------



³ Modificado



2	Retiro de kiosco en Bien Nacional de Uso Público cerrado por más de 30 días	4		UTM	Por unidad
3	Retiro de letreros de publicidad sin instalación eléctrica	1		UTM	Por unidad
4	Permiso a un particular para la recolección de basura de ferias, mercados, comercio u otro similar	1	, 5	UTM	Por semestre

Para el otorgamiento del permiso correspondiente a este punto, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Inspección sanitaria del vehículo en que se realizará la faena.
- Verificación del botadero donde serán transportados los desperdicios.
- Dar cuenta al Servicio Regional Ministerial de Salud, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Sanitario.4

5 5	Retiro de líneas y cables aéreos no autorizados	0	, 25	UTM	Por cada 50 metros
6	Limpieza de pozo o fosa séptica				
a)	Particular comercio	1		UTM	Por unidad hasta 5.000 litros
b)	Particular vivienda	0	, 4	UTM	Por unidad hasta 4.000 litros
c)	Parcelas de agrado	0	, 5	UTM	Por unidad hasta 4.000 litros
d)	Servicios públicos	Exento			Por unidad
7	Retiro de propaganda electoral liviana o similares abandonada	0	, 1	UTM	Por unidad
8.	Retiro de rejas autorizadas	3		UTM	Por hasta 10 metros cuadrados
9	Daño a especies arbóreas y áreas verdes por accidentes de tránsito	1		UTM	Por evento más valor de especies dañadas
1 0	Retiro de letreros de publicidad con instalación eléctrica	0	, 2	UTM	Por unidad
1 1	Cierre de pasaje autorizados	0	, 75	UTM	Por unidad beneficiaria, sólo una vez.
1 2	Daño a mobiliario urbano	1		UTM	Por unidad más valor del mobiliario
1 3	Retiro de enseres en desuso tales como cocinas, estufas, refrigeradores,	0	, 1	UTM	Por metro cúbico



FLB

⁴ Disposición nueva

⁵ Derechos nuevos


	lavamanos, lavaplatos, chatarra ferrosa u otros similares				
14	Entrega de agua por medio de camiones aljibes	0	,	0036	% de UTM Por litro.

Artículo 8º BIS: Si una persona es sorprendida botando residuos sólidos domiciliarios, residuos asimilables a domiciliarios o residuos voluminosos en sitios eriazos o en la vía pública, será sancionado con una multa entre 3 UTM y 5 UTM, dependiendo la cantidad y tipo de residuos.⁶

Artículo 8º TER: Actividades de zoonosis e higiene ambiental

1.	Visita requerida	0	,	15	UTM	Por especie
2.	Insecticida aplicación	0	,	3	UTM	Por cada 70 metros cuadrados
3.	Raticida aplicación	0	,	3	UTM	Por cada 70 metros cuadrados
4.	Sanitización aplicación	0	,	2	UTM	Por cada 70 metros cuadrados
5.	Tratamiento garrapatas o vacuna antirrábica	0	,	15	UTM	Por aplicación
6.	Esterilización perros y gatos	0	,	4	UTM	Por procedimiento quirúrgico
7.	Informes o certificados	0	,	1	UTM	Por certificado
8.	Eutanasia	0	,	2	UTM	Por dosis
9.	Inscripción de mascota	Exento				Por especie
10	Implantación de microchip	0	,	1	UTM	Por especie
11	Cargos por mantenimiento especies amarradas o libres en la vía pública trasladados a dependencias municipales por especie	0	,	07	UTM	Por día

Se entiende por especie para este punto animales de acuerdo a la ley N°18.290, artículo 160, punto N°11, párrafo N°1, los cuales sean considerados como peligro de obstaculización para el tránsito.⁷

TÍTULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRÁNSITO Y VEHÍCULOS



FLB

⁶ Modificado.

⁷ Corregido


Artículo 9º: El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga en bienes nacionales de uso público en los casos que la Ley de Tránsito, el Plan Regulador Comunal, y demás normas legales y municipales aplicables lo permitan estará gravado con los siguientes derechos, por concepto mensual o fracción de mes y por cada cupo autorizado:

1	Automóvil, station wagon, etc.	0	,	3	UTM	Por metro cuadrado mensual
2	Transporte de carga (incluye carga y descarga)	1	,	5	UTM	Por día
3	Estacionamiento reservado para taxis	1			UTM	Por metro cuadrado mensual
4	Paraderos de locomoción colectiva	2	,	3	UTM	Por metro cuadrado mensual

El permiso de estacionamiento reservado o de carga y descarga se entregará mediante documento, previa evaluación técnica del Área de Ingeniería de la Dirección de Tránsito. Dicha autorización tiene carácter precario, pudiendo el Municipio, a través de la Dirección de Tránsito, revocar dicha autorización por causales como:

- a) Trabajos en la vía, que incluyan ensanche y/o angostamiento de la misma.
- b) Habilitación de vías exclusivas de transporte público.
- c) Habilitación de vía reversible.
- d) Otras que estime la Dirección de Tránsito.

El pago por derecho de estacionamiento reservado o de carga y descarga se realizará en forma mensual, trimestral o semestral anticipada para todos los tipos de vehículos detallados, de acuerdo a los valores señalados en la tabla precedente. Será posible renovar el derecho de estacionamiento hasta 30 días corridos posterior al término del periodo cancelado, con un reajuste de 1% de U.T.M aplicado de forma diaria.

Cumplidos los treinta días corridos, y de no proceder el pago del periodo siguiente, se perderá el derecho de estacionamiento reservado o de carga y descarga, pudiendo el Municipio otorgar permiso a otra persona natural o jurídica por el lugar previamente asignado.

El estacionamiento reservado para Carabineros de Chile, PDI, FF AA, Cuerpo de Bomberos, Vehículos Municipales y otros que el Municipio considere necesarios quedarán exentos de pago.

Para los estacionamientos reservados o de carga y descarga, se contempla la instalación de la señal reglamentaria y la demarcación respectiva, la cual establecerá la identificación del usuario y horario autorizado. El costo de esta señalización será de cargo del solicitante, para lo cual la unidad de Tránsito



Municipal informará el valor respectivo. La Municipalidad podrá eximir de este pago ante la solicitud del interesado y la resolución de la autoridad edilicia.⁸

Artículo 10º: Los servicios municipales por revisiones de vehículos efectuadas por cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, estarán gravados con los siguientes derechos:

1	Verificación de número de motor, chasis, transformaciones, color, clasificación, y otros afines, incluyendo el certificado correspondiente cuando sea el caso:				
a)	En el municipio	0	,	5	UTM Por servicio
b)	Fuera del municipio o de gran complejidad	2	,	5	UTM Por servicio
2	Control taxímetro, sello, certificado y/o cambio de tarifa ⁹	0	,	0510	UTM Por servicio
3	Certificado de renovación de material o tasación	0	,	3	UTM Por servicio

Artículo 11º: Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagarán los siguientes derechos:¹¹

1	Duplicado de permiso de circulación, excepto cuando sea emitido junto al pago del permiso de circulación	0	,	10	UTM Por unidad
2	Inscripción en el registro pertinente de vehículos que permanecen fuera de circulación	0	,	20	UTM Por unidad
3	Venta o duplicado de sellos verdes:	0	,	40	UTM Por unidad
4	Empadronamiento Carro de Arrastre	0	,	70	UTM Por unidad
5	Duplicado de Empadronamiento	0	,	30	UTM Por servicio
6.	Modificación en el padrón para carros de arrastre que se encuentren empadronados	0	,	4	UTM Por unidad

⁸ Corregido

⁹ Modificado

¹⁰ Modificado

¹¹ Modificado.



7	Permiso de Circulación Provisorio para vehículos de prueba con el objeto de demostración y exhibición, otorgado semestralmente (Art. 22, ley de rentas, modificado Ley N°21.539):	10	,	00	UTM	Por unidad
8	Permisos provisorios de circulación de vehículos hasta por tres veces en el mes	0	,	05	UTM	Por unidad
9	Certificado de Tasación Vehicular y/o Maquinaria.	0	,	25	UTM	Por unidad
10	Otorgamiento de primera licencia No Profesional (B, C, D, E y F):	0	,	65	UTM	Por unidad
11*	Control de licencias NO Profesionales (B, C, D, E y F):	0	,	75	UTM	Por unidad
12	Extensión a licencia Profesional (A1, A2, A3, A4 y A5)	0	,	50	UTM	Por unidad
13*	Control Licencias Profesionales (A1, A2, A3, A4 Y A5):	0	,	70	UTM	Por unidad

*En el caso de los numerales 11 y 13 cuando el contribuyente posea domicilio fuera de la comuna de Lampa tendrá un recargo en el derecho de 25%

14	Duplicado licencia de conducir (toda clase):	0	,	40	UTM	Por unidad
15	Repetición examen médico, teórico y práctico (toda clase)				Exento	
16	Cambio de nombres, apellidos o domicilio de licencia	0	,	32	UTM	Por unidad
17	Fotografía licencia de conducir:	0	,	05	UTM	Por unidad
18	Certificados de no trámite, y otros no considerados:	0	,	10	UTM	Por unidad
19	Revisión, aprobación y recepción de proyectos sobre señalización y demarcaciones en nuevos loteos, supermercados, malls, colegios u otros. Inspecciones técnicas sobre ejecución de proyectos de señalización y demarcación vial, incluida la recepción y certificación:	5	,	00	UTM	Por certificado
20	Permiso a escuela de conductores para practicar en la comuna con autorización:	2	,	50	UTM	Por vehículo trimestral
21	Autorización de Trabajos en la vía:					
	a) Intervención Avenidas:	0	,	50	UTM	Por día



b) Intervención Calles:	0	,	25	UTM	Por día
c) Intervención Pasajes	0	,	15	UTM	Por día

Se entiende por trabajo en la vía a toda intervención que interrumpe el normal tránsito, tanto de peatones como de vehículos, a causa de obras de empresas privadas o entidades públicas.

Al respecto, la Dirección de Tránsito entregará una Autorización de Trabajos en la Vía, la cual es requisito precedente para la autorización en la Dirección de Obras Municipales, si así se estima conveniente. Para el cobro de derecho de trabajo en la vía, éste se realizará de acuerdo al tipo de vía y por el número de días de intervención, así el cobro de trabajo en la vía.

Para la autorización de trabajos en la vía, se entregará un documento escrito y firmado, el cual deberá presentar en la Dirección de Obras Municipales según corresponda.

En el caso de solicitar prórroga para la ejecución de trabajos, se realizará una nueva autorización por escrito, debiendo cancelar por los días de extensión.

Será obligación de los contratistas, presentar la solicitud de autorización de trabajos con un esquema adjunto, en el cual indique la señalización y medidas de segregación que utilizará en la ejecución de los trabajos. Dicha solicitud, deberá ingresar en un plazo mínimo de 7 días antes del inicio de los trabajos, para realizar las gestiones pertinentes con los organismos competentes (SEREMITTT, Carabineros, Empresas de Transporte, etc.), en el caso que las vías a ocupar tengan presencia de transporte público. Para el caso de vías locales, sin presencia de transporte público, se podrá considerar un plazo de 3 días hábiles antes del inicio de las obras.

22	Certificados en general, solicitados por particulares	0	,	3	UTM	Por unidad
23	Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública	0	,	2	UTM	Por año
24	Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública, por primera vez, proporcional a los meses del año calendario	0	,	02	UTM	Por mes

Los permisos para cuidadores de vehículos se entregarán previo informe social emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

25	Permiso para realizar filmaciones y/o tomas fotográficas en espacio públicos	1	,	5	UTM	Por hora
----	--	---	---	---	-----	----------

Estarán exentos de pago de los derechos establecidos en este punto, los alumnos de establecimientos de enseñanza básica, media y superior, como institutos o universidades, que deban efectuar filmaciones y/o tomas fotográficas en espacios públicos como parte de trabajos de asignatura o titulación.

Artículo 12º: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos o abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o por los días proporcionales:



1	Motos, motocicletas, bicicletas y vehículos a tracción humana o animal	1	,	0	UTM	Por mes o días proporcionales
2	Automóviles, camionetas, carros de arrastre, taxis, station wagon, van y furgones	2	,	0	UTM	Por mes o días proporcionales
3	Camiones, buses, microbuses, minibuses y maquinaria	2	,	0	UTM	Por mes o días proporcionales
4	Otros no clasificados	1	,	0	UTM	Por mes o días proporcionales

Los vehículos que se encuentren retenidos en el aparcadero municipal, como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos, debiendo su propietario acreditar este hecho, mediante un certificado emitido por el (o la) Secretaria(o) del respectivo Tribunal a cuya disposición se encuentra el vehículo. Aquellos cuya retención en el aparcadero municipal se debe a un accidente de tránsito y su propietario o conductor acredite haber sido sobreseído en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos del pago de estos derechos, debiendo acreditar este hecho en la forma antes señalada. Desde la fecha de la certificación el propietario del vehículo estará obligado a pagar el derecho correspondiente.

Todos los valores indicados en el presente artículo no serán válidos si el servicio de aparcadero es licitado, y pasarán a ser válidos las condiciones y valores que se indiquen en las bases de licitación y/o oferta económica de la empresa que se adjudique dicha licitación.

TÍTULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LAS PATENTES POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS¹²

Artículo 13°: El otorgamiento de patentes para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes derechos municipales:¹³

1	Circos y parques de diversiones					
a)	Funcionamiento de circo	0	,	25	UTM	Por día
b)	Funcionamiento de parque de diversiones	0	,	3	UTM	Por día
c)	Funcionamiento de circo chileno beneficiado por la ley N°20.216 artículo N°4	0	,	15	UTM	Por día

La autoridad edilicia podrá celebrar convenios con los circos nacionales en virtud al desarrollo de la cultura popular criolla de acuerdo a la ley 20.126, artículo N°4, tendientes a ofrecer funciones gratuitas a los sectores de escasos recursos, facultando un pago distinto al establecido previamente en este artículo.



FLB

¹² Rectificado.

¹³ Modificado.


2	Puesto de expendio de frutas y/o verduras de la temporada, por 4 meses como máximo				
a)	En bien nacional de uso público	0	,	25	UTM Por mes
b)	En recinto privado	0	,	15	UTM Por mes
3	Reuniones sociales				
a)	Con fines de lucro	0	,	5	UTM Por semestre
b)	Sin fines de lucro	0	,	1	UTM Por semestre
4	Ferias artesanales, de juguetes, de libros, de vestuario, promocionales y similares por cada puesto	0	,	30	UTM Por semana
5	Actividades comerciales en circunstancias especiales tales como festividades patrióticas, religiosas, comunales y otras similares	0	,	25	UTM Por día
6	Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas, según ley N°19.925, artículo N°19, por 3 días como máximo	2	,	0	UTM Por día
7	Autorización especial, transitoria para realización de bailes	0	,	5	UTM Por día
8	Certificados de rebaja de inversiones, de apertura de sucursal, de no deuda por patente o derechos de aseo, de distribución de capital, antigüedad de patente o similares	0	,	1	UTM Por certificado
9	Ampliaciones de giro, modificaciones de patente, cambio de domicilio o similares	0	,	1	UTM Por cambio
10	Puestos de volantines o ventas de flores	0	,	25	UTM Por mes
11	Eventos de difusión comercial de marcas en buses o carpas promocionales	4			UTM Por mes
12	Instalación de máquinas expendedoras de bebidas, snacks, confites o similares instalados en edificios públicos, colegios, fábricas o similares	0	,	30	UTM Por mes
13	Transferencias de patentes	0	,	25	UTM Por patente
14	Instalación de carpa para venta y exhibición de productos	0	,	5	UTM Por día
15	Kioscos para ventas menores y carros en inmuebles de propiedad municipal ¹⁴	0	.	1	UTM Por Semestre



¹⁴ Derecho nuevo



Artículo 14º: El permiso para instalar y construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere.15

1	Kioscos para ventas menores adheridos o no al suelo y carros	0	,	5	UTM	Por semestre
2	Ramadas y otras instalaciones para ventas menores adheridos o no al suelo, por metro cuadrado o fracción	0	,	05	UTM	Por mes
3	Puesto en ferias libres o de chacareros, mercados persas u otros similares de carácter permanente por metro cuadrado o fracción	0	,	015	UTM	Por semestre
4	Puestos en exposiciones culturales, comerciales u otros similares de carácter ocasional o temporal por metro cuadrado o fracción	0	,	007	UTM	Por semana
5	Funcionamiento de circos, por metro cuadrado	0	,	015	UTM	Por semana
6	Puesto de expendio de frutas de temporada, por metro cuadrado o fracción	0	,	03	UTM	Por mes
7	Mesas y otras atenciones de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otros por metro cuadrado o fracción	0	,	20	UTM	Por mes
8	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc.	2			UTM	Por unidad
9	Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrenta los locales comerciales por metro cuadrado o fracción	0	,	4	UTM	Por semestre
10	Ocupación Bien Nacional de Uso Público, exceptuando los contemplados en el artículo 15 de la presente ordenanza, por metro cuadrado o fracción	0	,	5	UTM	Por año
11	Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda o exhibición sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda, por metro cuadrado o fracción	0	,	5	UTM	Por año
12	Toldos, techos o refugios de material ligero sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual, por metro cuadrado o fracción	0	,	25	UTM	Por año
13	Puesto en ferias artesanales similares de carácter permanente.16	0	,	1	UTM	Por mes



FLB

¹⁵ Modificado

¹⁶ Derecho nuevo.



Artículo 15º: La ocupación permanente de Bienes Nacionales de Uso Público mediante construcciones sólidas autorizadas por el municipio, pagarán los derechos municipales anuales que se indican:

1	Ocupación del subsuelo por metro cuadrado o fracción construido	0	,	8	UTM	Por año
2	Ocupación del espacio aéreo por metro cuadrado o fracción construido	1	,	5	UTM	Por año

TÍTULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 16º: Toda propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma, pagarán los siguientes derechos municipales, contemplándose una superficie mínima de un metro cuadrado por local comercial:

1	Letreros, carteles o avisos no luminosos por metro cuadrado o fracción	0	,	3	UTM	Por semestre
2	Letreros, carteles o avisos luminosos por metro cuadrado o fracción	0	,	4	UTM	Por semestre
3	Proyectos de aviso por metro cuadrado o fracción	0	,	3	UTM	Por semestre
4	Papeleros y otros elementos de servicio público por metro cuadrado o fracción	0	,	1	UTM	Por semestre
5	Hombre publicidad	0	,	1	UTM	Por semana
6	Propagandas especiales no señaladas por metro cuadrado o fracción	0	,	5	UTM	Por semestre
7	Letreros, carteles o avisos no luminosos en lugares que permanentemente se encuentran iluminados y no cuenten con luz propia por metro cuadrado o fracción	0	,	4	UTM	Por semestre
8	Letreros camineros por metro cuadrado o fracción	0	,	3	UTM	Por semestre
9	El comercio establecido deberá pagar como mínimo un derecho por publicidad	0	,	4	UTM	Por semestre
10	Perifoneo con radiodifusión cualquier elemento reproductor o difusor de sonido y/o imagen al exterior estacionado o móvil	0	,	2	UTM	Por día
11	Publicidad en refugios peatonales, paraderos o similares por metro cuadrado o fracción	0	,	25	UTM	Por semestre
12	Propaganda móvil sin perifoneo	0	,	5	UTM	Por semestre



1 3	Propaganda con globos, muñecos inflables, figuras o similares por metro cuadrado o fracción	0	,	75	UTM	Por semestre
1 4	Avisos camineros en vías de alta circulación por metro cuadrado o fracción	0	,	5	UTM	Por semestre

Considérese para este punto como vías de alta circulación autopistas, avenidas de doble vía, rutas interurbanas o cualquiera declarada como tal por medio de Decreto Alcaldicio, para este fin en particular.

1 5	Avisos camineros en otras vías de circulación por metro cuadrado o fracción	0	,	3	UTM	Por semestre
1 6	Retiro de propaganda en vía pública no autorizada por metro cuadrado o fracción	0	,	5	UTM	Por unidad
1 7	Bodegaje de propaganda por metro cuadrado o fracción	1			UTM	Por mes
1 8	Publicidad exhibida en bienes inmuebles, sitios particulares, municipales o B.N.U.P correspondiente a pantallas de tecnología digital auto sustentado por uno o más pilares, tipo led, plasma, LCD o similar, pagaran lo siguiente:					
a)	Hasta 6 metros cuadrado	20			UTM	Por semestre
b)	Entre 6 y 12 metros cuadrados	25			UTM	Por semestre
c)	Entre 12 y 18 metros cuadrados	30			UTM	Por semestre
d)	Entre 18 y 36 metros cuadrados	35			UTM	Por semestre
e)	Entre 36 y 50 metros cuadrados	40			UTM	Por semestre
f)	Sobre 50 metros cuadrados	0	,	8	UTM	Por metro cuadrado semestral

No estará afecto al pago de derechos de propaganda:

- Que se refiere a información municipal con auspicio de empresas privadas.
- Que realice servicios de la administración del estado.
- De carácter religioso, educación pública, cultura, deportiva o beneficencia.
- Los rótulos de los establecimientos de salud y educación pública.
- Espacios interiores de establecimientos comerciales y los que no son vistos u oídos desde la vía pública.
- Avisos indicados de ubicación de condominios, villas o poblaciones.

Artículo 17º: No estarán afecto al pago de derechos de propaganda aquellos de carácter religiosos ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de Salud o de Educación. Tampoco están afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales.



TÍTULO VII



DERECHOS RELATIVOS A COMERCIO AMBULANTE¹⁷

Artículo 18º: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante, pagará los siguientes derechos municipales:¹⁸

1	Ambulante a domicilio	0	,	25	UTM	Por mes
2	Ambulante en la vía pública	0	,	2	UTM	Por mes
3	Venta en vehículo	0	,	8	UTM	Por mes
4	Promotores comerciales	0	,	5	UTM	Por mes
5	Ambulantes en moto, triciclo eléctrico o similar	0	,	15	UTM	Por mes
6	Camiones repartidores y de venta gas licuado y otros similares por camión	0	,	8	UTM	Por semestre

TÍTULO VIII

DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Artículo 19º: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señala más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N°458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial del día 13 de abril de 1976.

1	Subdivisiones y loteos	2			%	Del avalúo fiscal del terreno
2	Obras nuevas y ampliaciones	1	,	5	%	Del presupuesto
3	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias	1			%	Del presupuesto
4	Planos tipo autorizados por el MINVU	1			%	Del presupuesto
5	Reconstrucción	1			%	Del presupuesto
6	Modificación del proyecto	0	,	75	%	Del presupuesto
7	Demoliciones	0	,	5	%	Del presupuesto
8	Aprobación de planos para la venta de pisos	2			CAV	Por unidad a vender
9	Certificados de número, línea, recepción, venta por pisos, por cada certificado	1			CAV	Por unidad



FLB

¹⁷ Corregido

¹⁸ Modificado



10	Permisos de instalación de torre de soporte de antenas y sistemas radiantes de transmisión de telecomunicaciones	5			%	Del presupuesto de la instalación
11	Fusión de terreno	1			CAV	Por unidad
12	Certificados de informes previos hasta 500 m2 habitacional	4			CAV	Por unidad
13	Certificados de informes previos igual o sobre 501 m2 habitacional	10			CAV	Por unidad
14	Certificados de recepción definitiva de edificación y urbanización	1			CAV	Por unidad
15	Certificado de declaratoria utilidad pública	0	,	1	UTM	Por unidad
16	Certificado de vivienda social	0	,	05	UTM	Por unidad
17	Certificado de localización	0	,	05	UTM	Por unidad
18	Certificado Art. 14 Ley de Alcoholes	0	,	2	UTM	Por unidad
19	Certificaciones varias y resoluciones	0	,	1	UTM	Por unidad
20	Zonificación Seremi de salud	0	,	07	UTM	Por unidad
21	Copia de planos hasta tamaño doble carta	0	,	1	UTM	Por unidad
22	Copia de planos que supere tamaño doble carta	0	,	2	UTM	Por unidad
23	Copia de planos que superen 2 veces tamaño doble carta	0	,	3	UTM	Por unidad
24	Copias certificadas de permisos, resoluciones y otros con timbre (copia fiel del original)	0	,	06	UTM	Por unidad
25	Certificado de urbanización garantizada	2			UTM	Por unidad
26	Certificado de uso de suelo para patente	0	,	07	UTM	Por unidad
27	Certificado de factibilidad de conexión y/o dotación de alcantarillado municipal	0	,	1	UTM	Por unidad
28	Certificado de autorización para cambio de destino	2			UTM	Por unidad
29	Desarchivo de permisos y/o resoluciones (sólo para revisión)	2			CAV	Por unidad
30	Copia simple de especificaciones técnicas y otros	0	,	08	CAV	Por cada hoja
31	Copias certificadas de especificaciones técnicas y otros	0	,	2	CAV	Por cada hoja



32	Certificados de permiso de urbanización y otros similares	2			UTM	Por unidad
33	Modificaciones de deslindes	2			%	Del avalúo fiscal de la parte del terreno que se modifica
34	Modificación de Áreas Verdes ¹⁹	0	,	75	%	Del presupuesto
35	Certificados de inhabitabilidad y/o habitabilidad	2			CAV	Por unidad
36	Certificado de emplazamiento en bien nacional de uso público (kiosco, carro o local)	2			CAV	Por unidad
37	Certificados, resoluciones u oficios de recepción de alumbrado público	2			UTM	Por unidad
38	Certificados, resoluciones u oficios de recepción de áreas verdes	2			UTM	Por unidad
39	Resolución de cambio de profesional	0	,	5	UTM	Por unidad
40	Resolución de rectificación ²⁰	0	,	5	UTM	Por unidad
41	Copia simple de permisos, resoluciones y otros	0	,	03	UTM	Por unidad
42	Modificación del proyecto (Aumento de superficie)	1	,	5	%	Del presupuesto
43	Modificación de Áreas Verdes	0	,	75	%	Del presupuesto
44	Certificados de aprobación y recepción de áreas verdes	2			UTM	Por unidad

En los conjuntos habitacionales con unidades repetidas, los derechos municipales se rebajarán de acuerdo al artículo N°131 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repitan en el conjunto, en los edificios en altura la totalidad de un piso que se repite:²⁴

Número de Unidades	Disminución de Derechos
--------------------	-------------------------

¹⁹ Nuevo

²⁰ Nuevo

²¹ Nuevo

²² Nuevo

²³ Nuevo

²⁴ Modificado



3 a 5	10%
6 a 10	20%
11 a 20	30%
21 a 41	40%
41 o más	50%

Andamios y cierros por construcción y mantención de escombros y materiales diales por metro cuadrado:

En los primeros 180 días	0	,	01	UTM
En el exceso de 180 días	0	,	02	UTM

Artículo 20º: La Dirección de Obras Municipales al momento de recibir una solicitud de aprobación de anteproyecto o de permiso exigirá al contribuyente que pague un monto correspondiente al 10% del valor del derecho municipal, conforme al artículo 130º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones. Dicho monto será impuesto al valor total a pagar, en definitiva.

Artículo 21º: Los permisos por ocupación temporal de bienes nacional de uso público (BNUP) corresponden a acciones realizadas en las áreas verdes, aceras, calzadas y otros por faenas propias de la construcción, como instalación, reparación y/o mantención de servicios públicos tales como: agua, electricidad, alcantarillado, telefonía y otros similares, los cuales pagarán los siguientes derechos municipales:

1	Ocupaciones de la vía pública, con mantención de escombros, materiales de construcción, andamios y cierros, etc. ²⁵	0	,	1	UTM	Por metro cuadrado diario
2	Uso de bien nacional de uso público que no implique rotura de pavimento o interrupción del tránsito	0	,	15	UTM	Por metro cuadrado diario
3	Uso de bien nacional de uso público cuando implique rotura de pavimento o interrupción del tránsito	0	,	2	UTM	Por metro cuadrado diario
4	Cuando los trabajos sean destinados a obras de mitigación derivadas de proyectos ejecutados fuera de la comuna pero mitigados dentro de la misma.	0	,	1	UTM	Por metro cuadrado diario
5	Cuando los trabajos abarquen la canalización subterránea y del tendido aéreo de redes, por metro cuadrado diario	0	,	15	UTM	Por metro cuadrado diario
6	Instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica de telecomunicaciones, televisión por cable, Instalación de fibra óptica y otros similares en zona urbana. ²⁶	0	,	02	UTM	Por metro lineal diario



²⁵ Nuevo

²⁶ Nuevo



7	Instalación de líneas distribuidoras de energía eléctrica de telecomunicaciones, televisión por cable, Instalación de fibra óptica y otros similares en zona rural. 27	0	,	01	UTM	Por metro lineal diario
8	Rotura de pavimentos concesión eléctrica,28	0	,	2	UTM	Por metro cuadrado diario

Artículo 22º: El vencimiento del plazo otorgado en la liquidación de los derechos a que se refieren los artículos anteriores, obliga al interesado a revalidar el permiso, sin cuyo requisito se entenderá caducada la liquidación y por no presentada la solicitud.

TÍTULO IX DERECHOS VARIOS

Artículo 23º: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1.	Informes hechos por funcionarios municipales a petición de particulares	0	,	2	UTM	Por unidad
2.	Certificado de expropiación, zonificación y otros de cualquier naturaleza, no incluido en la presente Ordenanza	0	,	1	UTM	Por unidad
3.	Servicio de copia de planos	0	,	2	UTM	Por unidad
4.	Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos alcaldicios, permisos y otros antecedentes	0	,	03	UTM	Por hoja
5.	Las informaciones respecto del rol de patentes comerciales, industriales, de alcoholes o profesionales	0	,	05	UTM	Por hoja de rol de cargo
6.	En caso de extracción de áridos por medios mecanizados desde el Estero Lampa por cada unidad productiva mecanizada	5			UTM	Por mes
7.	Material que transporte cada camión	0	,	1	UTM	Por metro cúbico
8.	Uso de Motoniveladora Municipal	0	,	7	UTM	Por hora
9.	Otros permisos o derechos no consultados	0	,	1	UTM	Por unidad
10	Certificado de Informaciones Previas	0	,	2	UTM	Por unidad
11	Derechos por servicios municipales de capacitación por persona	0	,	125	UTM	Por hora pedagógica



FLB

27 Nuevo

28 Nuevo.



12	Uso de retroexcavadora municipal ²⁹	0	,	7	UTM	Por hora
13	Uso de camión tolva municipal ³⁰	0	,	5	UTM	Por hora

TÍTULO X

REBAJAS DE DERECHOS³¹

Artículo 24º: Toda rebaja de derechos establecidos en la presente ordenanza, se realizará conforme a las características especiales de cada derecho y las condiciones del contribuyente que la solicite.

Artículo 25º: En el caso de rebajas concedidas a nivel general por Decreto Alcaldicio estas deberán establecer, al menos, el derecho que se rebaja, los contribuyentes beneficiarios o los requisitos para acceder a la rebaja, espacio temporal de la aplicación.

Artículo 26º: En el caso de los derechos regulados en los artículos 6, 7, 8 punto N°6 y 8 TER, de la presente ordenanza, la dirección de Aseo y Ornato podrá rebajar los derechos establecidos previa certificación del estado de vulnerabilidad social del contribuyente por parte de la Dirección de Desarrollo Social.

El certificado de la Dirección de Desarrollo Social deberá contener al menos los datos personales del contribuyente como nombre, cédula de identidad, dirección, estado civil, etc.; las condiciones socioeconómicas del contribuyente que ameritan la rebaja o exención; en caso de tratarse de rebaja expresar en números y letras el porcentaje de rebaja.

La Dirección de Aseo y Ornato solicitará el reconocimiento por medio de Decreto Alcaldicio las rebajas o exenciones realizadas durante el mes calendario, todas en el mismo acto administrativo, lo anterior, con la finalidad de no entorpecer la función pública y la eficacia de la prestación del servicio.

El servicio de limpieza de pozos o fosas sépticas se encontrará limitado a un máximo de dos veces al mes por usuario y por propiedad.

Artículo 27º: En el caso del artículo 12 Los propietarios de los vehículos señalados en los puntos 1, 2, 3 y 4 podrán eximirse del pago de los derechos señalados o solo pagar un 75% o 50% de aquellos en virtud de un informe social preparado por la Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de Lampa o de la Dirección que corresponda de las respectiva comuna en que habite con el que se acredite la efectividad de la carencia de los recursos para el pago total o parte de los derechos adeudados.

La presente rebaja o exención no aplica en el caso de que el servicio se encuentre concesionado.

²⁹ Derecho nuevo

³⁰ Derecho nuevo

³¹ Nuevo



Artículo 28º: En el caso del artículo 13 números 2 a 15, la Dirección de Administración y Finanzas podrá rebajar los derechos establecidos previa certificación del estado de vulnerabilidad social del contribuyente por parte de la Dirección de Desarrollo Social.

El certificado de la Dirección de Desarrollo Social deberá contener al menos los datos personales del contribuyente como nombre, cédula de identidad, dirección, estado civil, etc.; las condiciones socioeconómicas del contribuyente que ameritan la rebaja o exención; en caso de tratarse de rebaja expresar en números y letras el porcentaje de rebaja.

La Dirección de Administración y Finanzas solicitará el reconocimiento por medio de Decreto Alcaldicio las rebajas o exenciones realizadas durante el mes calendario, todas en el mismo acto administrativo, lo anterior, con la finalidad de no entorpecer la función pública y la eficacia de la prestación del servicio.

Artículo 29º: En el caso del artículo 21 el monto que resulte de aplicar las disposiciones de ese artículo, se podrá aplicar rebajas, donde se considerarán las siguientes condiciones:

1. Uso de bien nacional de uso público que no implique rotura de pavimento o interrupción del tránsito correspondientes a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la comuna, podrá disminuirse hasta un 90%.
2. Uso de bien nacional de uso público que no implique rotura de pavimento o interrupción del tránsito correspondientes a proyectos tratándose de obra de infraestructura financiadas por el Estado, tendrán una disminución de hasta un 90%.
3. Uso de bien nacional de uso público cuando implique rotura de pavimento o interrupción del tránsito correspondientes a proyectos de inversión de empresas de utilidad pública que tengan incidencia significativa en el desarrollo de la comuna, podrá disminuirse hasta un 50%.
4. Uso de bien nacional de uso público cuando implique rotura de pavimento o interrupción del tránsito correspondientes a proyectos tratándose de obra de infraestructura financiadas por el Estado, tendrán una disminución de hasta un 90%.
5. En los casos de los números 5, 6, 7 y 8 del artículo 21 de la presente Ordenanza, las concesionarias sanitarias, eléctricas o de servicios podrán acceder hasta a un 50% de rebaja acreditando el impacto social de la inversión.

Para efecto de los numerales 1 y 3 anteriores, se entiende como empresa de utilidad pública a la que su actividad o giro se vincula con la entrega de las prestaciones más básicas e imprescindibles para el bienestar mínimo de la población.

Para optar a este beneficio, las empresas deberán presentar los antecedentes que permitan a la autoridad edilicia determinar la procedencia y monto de la rebaja.

TÍTULO XI SANCIONES

Artículo 30º: Los infractores a la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, quien aplicará las multas desde 1 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales.



FLB



TÍTULO XII

VIGENCIA

Artículo 31º: La presente Ordenanza comenzará a regir a partir del primero de enero de 2026, en el caso de los derechos modificados y desde el 1 de noviembre del 2025 en el caso de los derechos nuevos y deberá estar publicada en la página web oficial de la Municipalidad de Lampa.³²

Artículo 32º: Entiéndase derogada a contar de la fecha señalada en el artículo anterior, la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por concesiones, permisos y servicios de fecha 28 de octubre de 2022, aprobada por medio del Decreto Exento N°1326.

2. **DÉJASE** sin efecto el Decreto Exento N°1326 que aprueba el texto refundido *“Ordenanza Comunal Sobre Derechos Municipales Por Permisos, Concesiones Y Servicios”* de fecha 28.10.2022.

3. **DISPÓNGASE** que la presente Ordenanza comenzará a regir a partir del **primero de enero de 2026**, en el caso de los derechos modificados y desde el **1 de noviembre del 2025** en el caso de los derechos nuevos.

4. **PUBLÍQUESE** el presente decreto alcaldicio en el sitio web de la Municipalidad de Lampa, por parte del Departamento de Comunicaciones.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE a las direcciones y departamentos municipales que corresponda. Hecho. **ARCHÍVESE.**

TRANSCRITO A:

Alcaldía / Administración Municipal / Dirección de control / Dirección de Administración y Finanzas / Dirección de Seguridad Pública / Dirección de Asesoría jurídica / Transparencia / Archivo.



FLB

³² Modificado.





JOAQUIN SALAS SEPULVEDA
DIRECTOR DE CONTROL



NICOLE PEÑA MALDONADO
ADMINISTRADORA MUNICIPAL



JONATHAN OPAZO CARRASCO
ALCALDE



GONZALO NAVARRO ARAVENA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)